

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno 2021

Expediente: 2020-00034
Demandante: LUÍS CARLOS ROCHA CAICEDO
Demandado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
-MEDIDA CAUTELAR-

Fue presentada, en escrito separado en data del 24 de febrero de 2020, la solicitud para la práctica de medidas cautelares, consistente en la suspensión provisional del acto demandado –Resolución 218 del 31 de julio de 2019-.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo normado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, cuyo tenor literal reza:

“(...) Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (...)”

Se dispondrá, en efecto como lo manda el texto legal, que se corra el traslado de la medida cautelar solicitada por el extremo activo de la causa, con el fin de que la entidad demandada, pueda ejercer su derecho de contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, córrase el traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación de este proveído.

SEGUNDO. Los efectos enunciados en esta decisión, se entenderán causados una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado a su turno, por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Surtido el traslado, ingrédese el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC

<i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del</i> <i>Circuito Judicial de Facatativá</i> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 45 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE <u>2021</u> LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)
